RESOLUCIÓN No. 392 de 2026
(17 DE NOVIEMBRE DE 2026)

Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. **MA-SAMC-007-2026**, la cual tiene como objeto seleccionar al proponente para "**MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y REPARACIONES LOCATIVAS DEL CENTRO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN SOCIAL GIUSEPPE CIFARELLI CARLLI Y CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA HUILA**".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ALTAMIRA HUILA

En en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 11 numeral 3 Literal b, 24, 25 y 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y celebrar contratos estatales, es el Jefe o Representante de la respectiva Entidad.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, estableciendo el contenido mínimo de dicho acto administrativo,

Que el Municipio de Altamira tiene la necesidad de seleccionar el contratista para los "**MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y REPARACIONES LOCATIVAS DEL CENTRO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN SOCIAL GIUSEPPE CIFARELLI CARLLI Y CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA HUILA**".

Que ante la necesidad de adelantar el presente proceso, la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **2026000568** de fecha 28/10/2026, por valor de **SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS ($60.673.204) M/CTE,** que se cancelarán con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal.

Que se publicó el proyecto de pliego de condiciones con los respectivos documentos soporte del proceso (estudios previos, formatos y análisis del sector).

Que dentro del término establecido dentro del cronograma, no se recibieron observaciones al Proyecto de Pliego de condiciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada de menor cuantía.

Que, teniendo en cuenta la cuantía del presupuesto del proceso, y al umbral establecido de US 125.0000, se estableció en el proyecto de pliego de condiciones, que el presente proceso es susceptible de ser limitado a Mipyme nacionales y/o territoriales.

Dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, se presentaron solicitudes para limitar la participación a MiPymes del departamento del Huila. Tras la revisión de los mismos, cumplieron con los requisitos exigidos. Como resultado del análisis correspondiente, se concluye que el presente proceso se limita a MiPymes del Departamento del Huila.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de la selección abreviada de menor cuantía No. **MA-SAMC-007-2026**, cuyo objeto es "**MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y REPARACIONES LOCATIVAS DEL CENTRO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN SOCIAL GIUSEPPE CIFARELLI CARLLI Y CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA HUILA**".

ARTÍCULO SEGUNDO: El cronograma del presente proceso será el que presenta en Secop II ya que contiene todas las etapas y tiene plena validez y fuerza legal.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución de apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía, se publicará en la plataforma SECOP II, lo mismo que el Pliego de Condiciones Definitivo, y podrán ser consultados además del sitio Web, dirección: Carrera 3 N° 6-06 Alcaldía municipal, segundo piso, oficina de contratación, Altamira – Huila.

ARTÍCULO CUARTO: El Municipio de Altamira invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la ley, para que realicen el control social a los procesos contractuales de la Entidad, Para lo anterior, sugerimos consultar la información contenida en los Pliegos de Condiciones Definitivos que se publican con el presente acto en la plataforma SECOP II.

ARTÌCULO QUINTO: Para efectos de realizar la verificación de los requisitos técnicos y jurídicos y financieros habilitantes, y realizar la evaluación técnica y económica se designa Comité Evaluador conformado por: **ALEYDIS FERNANDA CABRERA**

VAQUIRO, Secretaria General y Desarrollo Comunitario, **DANIEL EDUARDO CALDERON DIAZ,** Secretario de Planeación e Infraestructura y **VEGA LUNA INVESMENT GROUP SAS,** Asesor Jurídico en Contratación.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Altamira Huila, a los (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

YECID RODRIGUEZ TOVAR
Alcalde Municipal

V ° B°:
JESUS ANTONIO COLLAZOS ZAMBRANO
R. legal de VEGA LUNA INVESMENT GROUP SAS
Asesor Jurídico en Contratación